



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIÓN DE POLICÍA No. 1
SECRETARÍA PRIVADA

Nro. GS- 2025 - 0 2 2 8 8 5 / COMAN – ASJUR 20.1

Bogotá D.C. 2 5 SEP 2025

Señor
USUARIO ANÓNIMO
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta ticket No. 753831-20250905 y 754294-20250906

En atención a los tickets en asunto remitidos a través del sistema SIPQR2S, en los cuales se enuncian una serie de inconformidades en relación con el recaudo de recursos para un bingo vinculado a la Asociación de Obras Sociales (Boyacá) y su desconocimiento respecto del destino de dichos dineros recaudados, de manera comedida se informa lo siguiente.

Analizada las quejas presentadas este comando evidencia que ambos radicados citan exactamente la misma información, por lo anterior se ha dispuesto el despliegue de las correspondientes verificaciones al interior de la unidad para el esclarecimiento de estos aspectos enunciados en los escritos referenciados en el asunto.

No obstante, al no contarse con un contacto directo con el quejoso para concretar aspectos de tiempo, modo y lugar, se advierte al usuario anónimo que no es posible dar una respuesta de fondo a su queja presentada, para ello, me permito dar cita de lo descrito en la Ley 1755 de 2015, la cual expresa:

“(...) Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. (...)*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.*
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

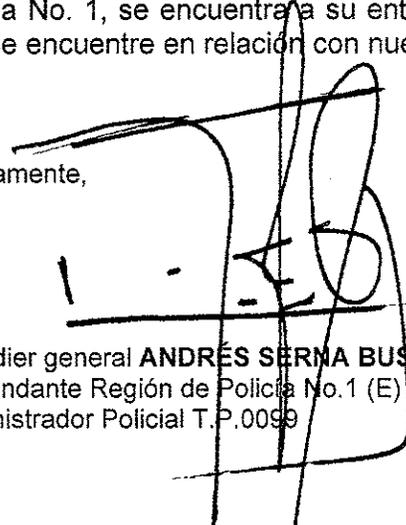
De igual modo, se encuentra procedente indicar que de acuerdo a lo descrito en la norma ibidem, que en su artículo 17, el cual señala:

“(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”

Lo anterior se hace necesario toda vez que dentro de las verificaciones que de carácter administrativo y/o disciplinario por los presuntos hechos cometidos se adelanten, se requieren contar con elementos que sean allegados de conformidad a lo manifestado, ya que en la presente queja anónima no se evidencian de forma concreta.

Bajo los presente argumentos se brinda respuesta siguiendo los presupuestos establecidos en la Ley 1755 de 2015, de antemano se agradece por el uso de los diferentes medios de atención al ciudadano que están dispuestos, de igual manera le comunico que la Región de Policía No. 1, se encuentra a su entera disposición para atender cualquier requerimiento que se encuentre en relación con nuestra función y misionalidad.

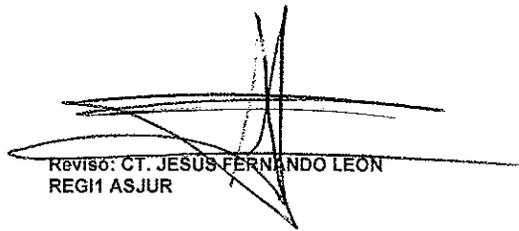
Atentamente,



Brigadier general **ANDRÉS SERNA BUSTAMANTE**
Comandante Región de Policía No.1 (E)
Administrador Policial T.P.0099



Elaboró: PT. JESSICA LORENA LASSO PERAFAN
REG11 SEPRI



Revisó: CT. JESUS FERNANDO LEON
REG11 ASJUR

Fecha de elaboración: 22/09/2025

Ubicación: \\Srvfile1\regi1\region1\ASJUR\JURIDICA\4. JURIDICA REGION 1\2025\IOAC\REGION 1

Calle 17 No. 65b-99 Centro Industrial
Teléfonos 5159000 Ext. 11001
region1.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA